



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de Febrero de 2002.

Visto el expediente caratulado "Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 33-Avocación- Liberti, Horacio Alejandro (juez) s/ autos 'Newton, María Soledad'", y

CONSIDERANDO:

I) Que el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 33, Dr. Horacio A. Liberti, solicita la avocación del Tribunal para que deje sin efecto la decisión adoptada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en la acordada n° 997, que revocó la aceptación de la renuncia de la Srta. María Soledad Newton, quien se desempeñaba en el mencionado juzgado en el cargo de auxiliar (fs. 1/9).

II) El magistrado considera que "el plenario de la cámara violó el principio de congruencia", pues "sin que Newton lo hubiera planteado en sus presentaciones [ese tribunal] interpretó que existió... retractación de su renuncia", cuando lo que realmente había requerido la nombrada era la "declaración de nulidad de su renuncia por entender que previamente a su firma existieron circunstancias [que la habían] viciado" -énfasis agregados-.

Agrega que de las actuaciones iniciadas por Newton no surge que hubiera, de su parte, voluntad de retractar su renuncia, pues "...en sus dos presentaciones... únicamente atacó el acto de nulo [cuestionando] el proceder" del magistrado (ver fs. 7).

III) Que la acordada n° 997 fue

dictada a raíz de la denuncia efectuada por la Srta. María Soledad Newton, con relación a que "la renuncia le había sido ilegítimamente arrancada" por el Dr. Liberti, quien le habría "...ordenado firmar un texto que jamás [pudo] leer, por cuanto una [parte] del mismo quedó tapada por su mano; y amén de ello, porque la turbación que sufría ya a esas alturas era grave y profunda, rodeada en un más que estrecho semicírculo por la tríada de máximas autoridades del Tribunal, siendo objeto de malos tratos materiales y morales, por lo que ganada por un malsano temor reverencial y sin poder comprender el alcance y gravedad de los hechos que allí se desarrollaban, [cumplió], una vez más, con la orden directa del magistrado; [suscribió] lo que se [le] ordenó suscribir y [se retiró] del despacho del magistrado recibiendo del mismo y como última orden, la de abandonar el tribunal de inmediato, orden impartida de modo autoritario, amenazante, de viva voz..." (ver fs. 4 y 5 del expediente n° 2796/01, por el cual tramita el pedido de avocación efectuado por la agente de que se trata).

IV) Que el acto atacado por el peticionario resolvió "revocar por falta de causa el acto administrativo contenido en la resolución del Tribunal de Superintendencia N° 421 del 27 de abril pasado, que aceptó la renuncia de la auxiliar del Juzgado Civil N° 33, Srta. María Soledad Newton". Ello, por entender que "el acto de aceptación de la renuncia... adolece de 'falta de causa' -art. 14 inc. b de la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos- pues no tuvo conocimiento oportuno de la retractación cursada por Newton al magistrado de primera instancia", mediante "...la carta documento enviada el 26 de abril de 2001... en la que se expresa la inequívoca voluntad de permanecer en el cargo" (ver fs. 45/56 del expte. 2796/01).

V) Que le asiste razón al presentante



Corte Suprema de Justicia de la Nación

en cuanto expresa que la ex-agente nunca solicitó -ni ante la cámara del fuero, como así tampoco ante este Tribunal, en ocasión de su pedido de avocación, que se tratara "la retractación de su renuncia" sino "la declaración de nulidad de la renuncia ilegítimamente arrancada" (ver fs. 9 del citado expte. y fs. 119/137 del sumario administrativo n° 24/01, el cual se encuentra agregado por cuerda).

VI) Que esta Corte ha señalado en reiteradas oportunidades que no cabe aplicar el principio iura novit curia excediendo el ámbito que le es propio y lesionando garantías constitucionales, pues la calificación de las relaciones jurídicas que compete a los jueces no se extiende a la admisión de defensas no esgrimidas ni autoriza a apartarse de lo que tácitamente resulte de los términos de la litis (Conf. doctrina de Fallos 300:1015; 306:1271; 310:1753 y 315:103, entre muchos otros).

A mayor abundamiento, cabe destacar que la retractación a la cual se refiere la cámara no se halla debidamente probada en las actuaciones.

VII) Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil se extralimitó en la aplicación del principio iura novit curia, apartándose del objeto de análisis de la pretensión, el cual trataba sobre la "declaración de nulidad de la renuncia" firmada oportunamente por la Srta. María Soledad Newton. Al ser ello así, esta Corte estima que corresponde declarar la nulidad de la acordada n° 997, que revocó la aceptación de la renuncia de la nombrada con fundamento en que había existido "retractación" de su parte.


Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Reasumir la superintendencia en el sumario administrativo n° 24/01 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Secretaría General N° 2, caratulado "Newton, María Soledad s/ presentación" (conf. res. 26/99, 71/98 y 6/01).

2º) Declarar la nulidad de la acordada n° 997 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil del 13 de noviembre ppdo., en cuanto revocó la aceptación de la renuncia presentada por la ex-empleada María S. Newton, sobre la base de los fundamentos esgrimidos en los considerandos VI y VII de la presente.

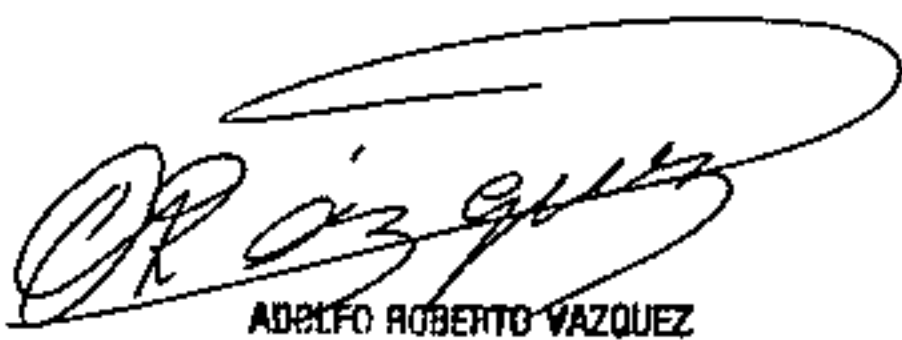
Regístrese, hágase saber y previa devolución a la cámara del fuero de los sumarios administrativos agregados por cuerda, archívese.-



JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION




AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION